



2018/0106(COD)

25.9.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
(COM(2018)0218 – C8-0159/2018 – 2018/0106(COD))

Ponente de opinión: Neoklis Sylikiotis

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 16, 33, 43, 50, 53, apartado 1, 62, 91, 100, 103, 109, 114, 168, 169, 192, 207 y 325, apartado 4, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 31,

Enmienda

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 16, 33, 43, 50, 53, apartado 1, 62, 91, 100, 103, 109, 114, **153, 154**, 168, 169, 192, 207 y 325, apartado 4, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 31,

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Visto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el informe de propia iniciativa del Parlamento Europeo sobre las medidas legítimas para la protección de los denunciantes de irregularidades que, en aras del interés público, revelan información confidencial sobre empresas y organismos públicos,

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Visto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y en particular su artículo 10,

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Visto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular su artículo 11,

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) Las personas que trabajan para una organización o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que se plantean en ese contexto. Al dar la voz de alarma desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los potenciales denunciantes suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias.

(1) Las personas que trabajan para una organización o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que se plantean en ese contexto. ***El objetivo de la presente Directiva es instaurar un clima de confianza que permita a los denunciantes informar sobre las infracciones de la legislación que hayan observado o de las que tenga sospecha, así como sobre las amenazas para el interés público.*** Al dar la voz de alarma desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los potenciales denunciantes suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) En determinados ámbitos, las

(3) En determinados ámbitos, las

infracciones del Derecho de la Unión pueden provocar graves perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad. Cuando se detecten deficiencias de aplicación en esos ámbitos y los denunciadores se encuentren en una posición privilegiada para comunicar infracciones, es necesario potenciar la aplicación garantizando la protección efectiva de los denunciadores frente a represalias *e introduciendo* cauces de denuncia eficaces.

infracciones del Derecho de la Unión pueden provocar graves perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad. Cuando se detecten deficiencias de aplicación en esos ámbitos y los denunciadores se encuentren en una posición privilegiada para comunicar infracciones, es necesario potenciar la aplicación garantizando la protección efectiva de los denunciadores frente a represalias, *así como asegurar la existencia de* cauces de denuncia eficaces.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Los informantes o denunciadores actúan en interés público, corriendo, en ocasiones, un riesgo personal elevado. Por consiguiente, deben gozar de protección cuando revelen información al público, también cuando lo hagan a través de los medios de comunicación, ya que una protección insuficiente puede disuadir a posibles denunciadores.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) Para facilitar la revelación de información y establecer una cultura abierta de la denuncia, las condiciones aplicables a la revelación de información deben estar en consonancia con lo dispuesto en la Recomendación CM/Rec(2014)7 del Consejo de Europa sobre la protección de los denunciadores. No debe obstaculizarse, en ningún caso,

la actuación de los medios de comunicación a la hora de exponer una irregularidad y cumplir así su función democrática.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La aplicación efectiva del Derecho de la Unión también es obligatoria con respecto a, entre otras cosas, la protección de los trabajadores, las condiciones de trabajo y de empleo, los derechos sociales, individuales y colectivos de los trabajadores y los derechos de sus representantes de conformidad con los artículos 153 y 154 del TFUE.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección concedida a los trabajadores a la hora de informar sobre infracciones de la legislación laboral. En particular, en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, el artículo 11 de la Directiva 89/391/CEE ya obliga a los Estados miembros a velar por que los trabajadores o los representantes de los trabajadores no sufran perjuicios a causa de sus peticiones o propuestas a los empresarios para que tomen medidas adecuadas para paliar cualquier riesgo para los trabajadores o eliminar las fuentes de riesgo. ***Los trabajadores y sus representantes tienen derecho a plantear cuestiones ante las autoridades nacionales competentes si***

(20) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección concedida a los trabajadores a la hora de informar sobre infracciones de la legislación laboral. En particular, en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, el artículo 11 de la Directiva 89/391/CEE ya obliga a los Estados miembros a velar por que los trabajadores o los representantes de los trabajadores no sufran perjuicios a causa de sus peticiones o propuestas a los empresarios para que tomen medidas adecuadas para paliar cualquier riesgo para los trabajadores o eliminar las fuentes de riesgo, ***pero no prevé el derecho a informar sobre infracciones.***

consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

Justificación

La referencia al artículo 11 de la Directiva 89/391/CEE es engañosa. El artículo 11 subraya que los trabajadores tienen derecho a formular propuestas a su empresario para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo sin que ello les ocasione un perjuicio. La Directiva no prevé el derecho a informar sobre infracciones a las autoridades o, incluso, a la opinión pública.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La aplicación efectiva del Derecho de la Unión exige que se conceda protección a la gama más amplia posible de categorías de personas que, en virtud de actividades relacionadas con el trabajo (con independencia de la naturaleza de este y de si perciben remuneración o no), disponen de un acceso privilegiado a información sobre infracciones que redundaría en interés de los ciudadanos conocer y que pueden sufrir represalias si informan de ello. Los Estados miembros deben garantizar que la necesidad de protección se determine atendiendo a todas las circunstancias relevantes y no solo a la naturaleza de la relación, para abarcar ***toda la gama de*** personas ligadas a la ***organización, en sentido amplio, en caso de que se produzca una infracción.***

Enmienda

(25) La aplicación efectiva del Derecho de la Unión exige que se conceda protección a la gama más amplia posible de categorías de personas que, en virtud de actividades relacionadas con el trabajo (con independencia de la naturaleza de este y de si perciben remuneración o no), disponen de un acceso privilegiado a información sobre infracciones que redundaría en interés de los ciudadanos conocer y que pueden sufrir represalias si informan de ello. Los Estados miembros deben garantizar que la necesidad de protección se determine atendiendo a todas las circunstancias relevantes y no solo a la naturaleza de la relación, para abarcar ***a todas las*** personas ligadas a la ***denuncia.***

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) En primer lugar, la protección deberá aplicarse a la persona que tenga la condición de «trabajador» en el sentido del artículo 45 del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁵², es decir, a la persona que realiza, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo la dirección de ésta, ciertas prestaciones, por las cuales percibe una remuneración. Por lo tanto, la protección deberá concederse también a los trabajadores que se encuentran en relaciones laborales atípicas, incluidos los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con contratos de duración determinada, así como a las personas con un contrato de trabajo o una relación laboral con una empresa de trabajo temporal, que son formas de relaciones laborales en las que las normas habituales de protección contra el trato injusto resultan a menudo difíciles de aplicar.

⁵² Sentencias de 3 de julio de 1986, Lawrie-Blum, asunto 66/85; 14 de octubre de 2010, Union Syndicale Solidaires Isère, asunto C-428/09; 9 de julio de 2015, Balkaya, asunto C-229/14; 4 de diciembre de 2014, FNV Kunsten, asunto C-413/13; y 17 de noviembre de 2016, Ruhrlandklinik, asunto C-216/15.

Enmienda

(26) En primer lugar, la protección deberá aplicarse a la persona que tenga la condición de «trabajador» en el sentido del artículo 45 del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁵², es decir, a la persona que realiza ***o realizó***, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo la dirección de esta, ciertas prestaciones, por las cuales percibe una remuneración. ***De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el concepto de «trabajador» debe interpretarse de manera amplia e incluye, por ejemplo, a los funcionarios públicos.*** Por lo tanto, la protección deberá concederse también a los trabajadores que se encuentran en relaciones laborales atípicas, incluidos los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con contratos de duración determinada, así como a las personas con un contrato de trabajo o una relación laboral con una empresa de trabajo temporal, ***un contratista o subcontratista o que tengan una relación laboral únicamente sujeta a directivas***, que son formas de relaciones laborales en las que las normas habituales de protección contra el trato injusto resultan a menudo difíciles de aplicar.

⁵² Sentencias de 3 de julio de 1986, Lawrie-Blum, asunto 66/85; 14 de octubre de 2010, Union Syndicale Solidaires Isère, asunto C-428/09; 9 de julio de 2015, Balkaya, asunto C-229/14; 4 de diciembre de 2014, FNV Kunsten, asunto C-413/13; y 17 de noviembre de 2016, Ruhrlandklinik, asunto C-216/15.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) La protección deberá extenderse también a otras categorías de personas físicas o jurídicas que, sin ser «trabajadores» en el sentido del artículo 45 del TFUE, puedan desempeñar un papel clave a la hora de denunciar infracciones de la ley y que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica en el marco de sus actividades laborales. Por ejemplo, en ámbitos como la seguridad de los productos, los proveedores están mucho más cerca de la fuente de posibles producciones abusivas e ilícitas, o de prácticas de importación o distribución de productos inseguros; en la ejecución de los fondos de la Unión, los consultores que prestan sus servicios se encuentran en una posición privilegiada para llamar la atención sobre las infracciones que lleguen a su conocimiento. Dichas categorías de personas, incluidos los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales independientes, los contratistas, subcontratistas y proveedores, suelen ser objeto de represalias en forma de finalización anticipada o anulación del contrato de servicios, la autorización o el permiso; pérdidas comerciales o de ingresos; coacciones; intimidaciones o acoso; inclusión en listas negras o boicot a empresas o daños a la reputación. Los accionistas y quienes ocupan puestos directivos también pueden sufrir represalias, por ejemplo en términos financieros o en forma de intimidación o acoso, inclusión en listas negras o perjuicio a la reputación. Deberá concederse también protección a los candidatos a un empleo o a prestar servicios a una organización y que hayan obtenido información sobre infracciones de la legislación durante el proceso de contratación u otras fases

Enmienda

(27) La protección deberá extenderse también a ***aquellas personas que faciliten las denuncias, intermediarios y periodistas de investigación que revelen información sobre infracciones potenciales o que se hayan producido, así como a*** otras categorías de personas físicas o jurídicas que, sin ser «trabajadores» en el sentido del artículo 45 del TFUE, puedan desempeñar un papel clave a la hora de denunciar infracciones de la ley y que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica en el marco de sus actividades laborales. Por ejemplo, en ámbitos como la seguridad de los productos, los proveedores están mucho más cerca de la fuente de posibles producciones abusivas e ilícitas, o de prácticas de importación o distribución de productos inseguros; en la ejecución de los fondos de la Unión, los consultores que prestan sus servicios se encuentran en una posición privilegiada para llamar la atención sobre las infracciones que lleguen a su conocimiento. Dichas categorías de personas, incluidos los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales independientes, los contratistas, subcontratistas y proveedores, suelen ser objeto de represalias en forma de finalización anticipada o anulación del contrato de servicios, la autorización o el permiso; pérdidas comerciales o de ingresos; coacciones; intimidaciones o acoso; inclusión en listas negras o boicot a empresas o daños a la reputación. Los accionistas y quienes ocupan puestos directivos también pueden sufrir represalias, por ejemplo en términos financieros o en forma de intimidación o acoso, inclusión en listas negras o perjuicio a la reputación. Deberá concederse también

precontractuales y de negociación y puedan sufrir represalias, por ejemplo en forma de referencias negativas a efectos de empleo o de boicot a su actividad empresarial.

protección a los candidatos a un empleo o a prestar servicios a una organización y que hayan obtenido información sobre infracciones de la legislación durante el proceso de contratación u otras fases precontractuales y de negociación y puedan sufrir represalias, por ejemplo en forma de referencias negativas a efectos de empleo o de boicot a su actividad empresarial.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) Se ha de facilitar protección a aquellas personas que trabajan en entidades situadas en la Unión, pero también a las que trabajan en entidades europeas situadas fuera del territorio de la Unión. Debe aplicarse asimismo a los funcionarios, otros agentes y becarios de las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 33

Texto de la Comisión

Enmienda

(33) En especial, los denunciantes constituyen fuentes importantes para los periodistas de investigación. Ofrecer una protección eficaz a los denunciantes frente a represalias aumenta la seguridad jurídica de los (potenciales) denunciantes y de esta forma fomenta y facilita la denuncia de infracciones también ante los medios de comunicación. A este respecto, la protección de los denunciantes como fuentes de informaciones periodísticas es crucial para salvaguardar la función de control que el periodismo de investigación

(33) En especial, los denunciantes constituyen fuentes importantes para los periodistas de investigación. Ofrecer una protección eficaz a los denunciantes frente a represalias aumenta la seguridad jurídica de los (potenciales) denunciantes y de esta forma fomenta y facilita la denuncia de infracciones también ante los medios de comunicación. A este respecto, la protección de los denunciantes como fuentes de informaciones periodísticas es crucial para salvaguardar la función de control que el periodismo de investigación

desempeña en las sociedades democráticas.

desempeña en las sociedades democráticas.
Debido a su importancia para la libertad de expresión y el derecho a recibir información, debe fomentarse la revelación de información, también a través de los medios de comunicación.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) En los casos de corrupción de alto nivel, se necesitan medidas de salvaguardia adicionales para garantizar que las personas que van a ser incriminadas por la información que poseen los informantes no evitan que estos reciban protección.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 35 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 ter) Los informantes en posesión de información relacionada con corrupción de alto nivel deben poder dirigirse a un órgano judicial independiente de otras ramas del gobierno que esté facultado para brindarles una protección eficaz y actuar con respecto a las infracciones que revelen.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Siempre que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante, corresponde a cada entidad jurídica privada y pública definir el tipo de cauces de denuncia que establecerá, por ejemplo mediante contacto personal, por correo, a través de un buzón físico destinado a recoger denuncias, por teléfono o a través de una plataforma en línea (intranet o internet). No obstante, estos cauces no deberán limitarse a aquellos (como la denuncia en persona o el buzón físico para denuncias) que no garanticen la confidencialidad de la identidad del informante.

Enmienda

(42) Siempre que se garantice **el anonimato o** la confidencialidad de la identidad del informante, corresponde a cada entidad jurídica privada y pública definir el tipo de cauces de denuncia que establecerá, por ejemplo mediante contacto personal, por correo, a través de un buzón físico destinado a recoger denuncias, por teléfono o a través de una plataforma en línea (intranet o internet). No obstante, estos cauces no deberán limitarse a aquellos (como la denuncia en persona o el buzón físico para denuncias) que no garanticen **el anonimato ni** la confidencialidad de la identidad del informante.

Enmienda 19

**Propuesta de Directiva
Considerando 43**

Texto de la Comisión

(43) También se podrá autorizar a terceros a recibir denuncias en nombre de entidades públicas y privadas, siempre que ofrezcan garantías suficientes de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto. Puede tratarse de proveedores externos de plataformas de denuncia de infracciones, asesores o auditores externos, o representantes sindicales.

Enmienda

(43) También se podrá autorizar a terceros a recibir denuncias en nombre de entidades públicas y privadas, siempre que ofrezcan garantías suficientes de respeto de la independencia, la confidencialidad, **la posibilidad de anonimato**, la protección de datos y el secreto. Puede tratarse de proveedores externos de plataformas de denuncia de infracciones, asesores o auditores externos, o representantes sindicales.

Enmienda 20

**Propuesta de Directiva
Considerando 44**

Texto de la Comisión

(44) Los procedimientos internos de

Enmienda

(44) Los procedimientos internos de

denuncia de infracciones deberán permitir a entidades jurídicas privadas recibir e investigar con total confidencialidad denuncias de los empleados de la entidad y de sus filiales (el grupo), pero también, en la medida de lo posible, de cualquiera de los agentes y proveedores del grupo y de cualquier persona que acceda a la información a través de sus actividades laborales relacionadas con la entidad y el grupo.

denuncia de infracciones deberán permitir a entidades jurídicas privadas recibir e investigar con total confidencialidad, **y respetando el anonimato cuando proceda**, denuncias de los empleados de la entidad y de sus filiales (el grupo), pero también, en la medida de lo posible, de cualquiera de los agentes y proveedores del grupo y de cualquier persona que acceda a la información a través de sus actividades laborales relacionadas con la entidad y el grupo.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) En el contexto de la denuncia interna de infracciones, la calidad y la transparencia de la información sobre el procedimiento de tramitación de denuncias es crucial para generar confianza en la eficacia del sistema de protección de los denunciantes y reducir la probabilidad de que se produzcan nuevas denuncias o revelaciones innecesarias. Deberán comunicarse al informante, en un plazo razonable, las medidas previstas o adoptadas para tramitar la denuncia (por ejemplo, archivo debido a la falta de pruebas suficientes o por otros motivos; puesta en marcha de una investigación interna y, en su caso, sus resultados y las medidas adoptadas para abordar el problema planteado; remisión a una autoridad competente con vistas a una investigación más detenida) en la medida en que dicha información no afecte a la instrucción o investigación o a los derechos del interesado. Dicho plazo razonable no deberá exceder de **tres** meses en total. Cuando todavía se esté considerando la tramitación apropiada, el informante deberá ser informado de ello, así como de cualquier otro dato que pueda

Enmienda

(46) En el contexto de la denuncia interna de infracciones, la calidad y la transparencia de la información sobre el procedimiento de tramitación de denuncias es crucial para generar confianza en la eficacia del sistema de protección de los denunciantes y reducir la probabilidad de que se produzcan nuevas denuncias o revelaciones innecesarias. Deberán comunicarse al informante, en un plazo razonable, las medidas previstas o adoptadas para tramitar la denuncia (por ejemplo, archivo debido a la falta de pruebas suficientes o por otros motivos; puesta en marcha de una investigación interna y, en su caso, sus resultados y las medidas adoptadas para abordar el problema planteado; remisión a una autoridad competente con vistas a una investigación más detenida) en la medida en que dicha información no afecte a la instrucción o investigación o a los derechos del interesado. Dicho plazo razonable no deberá exceder de **dos** meses en total. Cuando todavía se esté considerando la tramitación apropiada, el informante deberá ser informado de ello, así como de cualquier otro dato que pueda

razonablemente esperar.

razonablemente esperar.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Las personas que estén considerando la posibilidad de denunciar actos relativos a infracciones del Derecho de la Unión deberán poder tomar una decisión fundada sobre su conveniencia, y sobre cuándo y cómo hacerlo. Las entidades públicas y privadas que dispongan de procedimientos internos de denuncia deberán facilitar información sobre los mismos, así como sobre los procedimientos para informar a las autoridades externas competentes. Esta información deberá ser fácilmente comprensible y accesible incluso, en la mayor medida posible, para personas distintas de los empleados que estén en contacto con la entidad debido a sus actividades laborales, tales como proveedores de servicios, distribuidores, proveedores y socios comerciales. Por ejemplo, dicha información podrá exponerse en un lugar visible y accesible a todas estas personas y en la web de la entidad, y también incluirse en cursos y actividades de formación sobre ética e integridad.

Enmienda

(47) Las personas que estén considerando la posibilidad de denunciar actos relativos a infracciones del Derecho de la Unión deberán poder tomar una decisión fundada sobre su conveniencia, y sobre cuándo y cómo hacerlo. Las entidades públicas y privadas que dispongan de procedimientos internos de denuncia deberán facilitar información sobre los mismos, así como sobre los procedimientos para informar a las autoridades externas competentes. ***Asimismo, estas entidades deberán facilitar información sobre los derechos garantizados a los denunciantes, en particular su derecho a la revelación de información garantizado por la presente Directiva, y sobre su derecho a dirigirse con este fin a organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la protección de los denunciantes, especialmente a aquellas que ofrecen asesoramiento estratégico y jurídico a los denunciantes.*** Esta información deberá ser fácilmente comprensible y accesible incluso, en la mayor medida posible, para personas distintas de los empleados que estén en contacto con la entidad debido a sus actividades laborales, tales como proveedores de servicios, distribuidores, proveedores y socios comerciales. Por ejemplo, dicha información podrá exponerse en un lugar visible y accesible a todas estas personas y en la web de la entidad, y también incluirse en cursos y actividades de formación sobre ética e integridad.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 bis) Entre los destinatarios de la información revelada en el lugar de trabajo deben incluirse los siguientes: a) superiores jerárquicos, altos cargos o representantes de la organización; b) responsables de recursos humanos, responsables de asuntos éticos, comités de empresa u otros organismos encargados de la mediación en caso de conflicto en el trabajo, incluidos los conflictos de intereses; c) órganos internos de supervisión financiera de la organización; d) órganos disciplinarios de la organización.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(48 bis) En todos los casos, el informante debe ser informado de la marcha de la investigación y ha de tener acceso, como mínimo una vez, al proyecto de informe para poder realizar comentarios al respecto, pero sin estar obligado a ello. Estos comentarios deben incorporarse y tenerse en cuenta en el seguimiento de la investigación. El informante debe ser informado del resultado de la investigación y ha de poder revisar y comentar el informe final de esta. Sus comentarios deben figurar en el informe final.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) La tramitación y la comunicación al denunciante deberán producirse en un plazo razonable; esto se justifica por la necesidad de remediar con prontitud el problema objeto de la denuncia, así como de evitar la revelación innecesaria de información. El plazo no deberá exceder de **tres** meses, pero podrá ampliarse a **seis** cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del asunto, que puedan justificar una investigación larga.

Enmienda

(50) La tramitación y la comunicación al denunciante deberán producirse en un plazo razonable; esto se justifica por la necesidad de remediar con prontitud el problema objeto de la denuncia, así como de evitar la revelación innecesaria de información. El plazo no deberá exceder de **dos** meses, pero podrá ampliarse a **cuatro** cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del asunto, que puedan justificar una investigación larga.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(51 bis) Las instituciones de la Unión deben crear una autoridad competente encargada de la recepción y la tramitación de las denuncias. La Unión debe garantizar que dicha autoridad competente establezca cauces externos de denuncia independientes y autónomos, que sean seguros y garanticen la confidencialidad, para la recepción y el tratamiento de la información facilitada por el informante, informe al informante sobre la tramitación de la denuncia en un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados, y transmita la información contenida en la denuncia a los órganos u organismos competentes de la Unión, según proceda, para que se siga investigando, cuando ello esté previsto por el Derecho nacional o de la Unión. La Unión también debe velar por que las autoridades competentes tramiten las denuncias adoptando las medidas

necesarias y que, en la medida oportuna, investiguen el objeto de la denuncia. Las autoridades competentes deben comunicar al informante el resultado final de la investigación. La Unión debe velar por que, en caso de que una autoridad haya recibido una denuncia pero no tenga competencias para encargarse de ella, la transmita a la autoridad competente y lo notifique al informante.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 64

Texto de la Comisión

(64) Las personas que revelen públicamente infracciones también deberán recibir protección *en los casos en que una infracción siga sin ser corregida (por ejemplo, al no haberse evaluado o investigado de manera adecuada o al no haberse adoptado medidas correctoras) pese a haber sido comunicada internamente o externamente mediante el uso de los distintos cauces disponibles; o en los casos en los que los informantes tengan razones válidas para sospechar razonablemente que existe una colusión entre el autor de la infracción y la autoridad competente, que pueden ocultarse o destruirse pruebas, o que la eficacia de las investigaciones por parte de las autoridades competentes pueda verse amenazada; o en casos de urgencia y peligro manifiesto para el interés público o cuando exista un riesgo de daños irreversibles, incluidos, entre otros, peligro para la integridad física.*

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 65

Enmienda

(64) Las personas que revelen públicamente infracciones también deberán recibir *la* protección *prevista en la presente Directiva, con independencia de que la* infracción *haya* sido comunicada internamente o externamente.

Texto de la Comisión

(65) Los informantes deberán ser protegidos contra toda forma de represalia, ya sea directa o indirecta, por parte de su empresario o por los clientes o destinatarios de servicios y por personas que trabajen por cuenta o en nombre de estas últimas, incluidos, por ejemplo, los compañeros y directivos de la misma organización o de otras organizaciones con las que el informante esté en contacto en el contexto de sus actividades laborales, cuando la represalia sea recomendada o tolerada por el interesado. Deberá facilitarse protección frente a represalias aplicadas contra el propio informante, pero también frente a aquellas que puedan tomarse contra la persona jurídica a la que represente, como la denegación de prestación de servicios, el establecimiento de listas negras o el boicot a empresas. Las represalias indirectas incluyen asimismo las medidas adoptadas contra los familiares del informante que también mantengan una relación laboral con el empresario, o los clientes o destinatarios de los servicios del denunciante y los representantes de los trabajadores que hayan prestado apoyo al informante.

Enmienda

(65) Los informantes deberán ser protegidos contra toda forma de represalia, ya sea directa o indirecta, por parte de su empresario o por los clientes o destinatarios de servicios y por personas que trabajen por cuenta o en nombre de estas últimas, incluidos, por ejemplo, los compañeros y directivos de la misma organización o de otras organizaciones con las que el informante esté en contacto en el contexto de sus actividades laborales, cuando la represalia sea recomendada o tolerada por el interesado. Deberá facilitarse protección frente a represalias aplicadas contra el propio informante, pero también frente a aquellas que puedan tomarse contra la persona jurídica a la que represente, como la denegación de prestación de servicios, el establecimiento de listas negras o el boicot a empresas. ***También deberá facilitarse protección frente a represalias a personas físicas o jurídicas vinculadas estrechamente con el informante, independientemente de la naturaleza de sus actividades y de si reciben remuneración o no.*** Las represalias indirectas incluyen asimismo las medidas adoptadas contra los familiares del informante que también mantengan una relación laboral con el empresario, o los clientes o destinatarios de los servicios del denunciante y los representantes de los trabajadores que hayan prestado apoyo al informante.

Enmienda 29

**Propuesta de Directiva
Considerando 67**

Texto de la Comisión

(67) Los denunciantes potenciales que no estén seguros sobre cómo denunciar o si van a ser protegidos pueden verse

Enmienda

(67) Los denunciantes potenciales que no estén seguros sobre cómo denunciar o si van a ser protegidos pueden verse

disuadidos de hacerlo. Los Estados miembros garantizarán que se facilite información pertinente de manera sencilla y fácilmente accesible al público en general. Deberá estar disponible un asesoramiento confidencial, imparcial, individual y gratuito respecto de si, por ejemplo, la información en cuestión está cubierta por las normas aplicables sobre protección de los denunciantes, sobre qué cauce de denuncia es mejor utilizar y sobre los procedimientos alternativos disponibles en caso de que la información no esté cubierta por la normativa aplicable («señalamiento»). El acceso a este asesoramiento puede ayudar a garantizar que las denuncias se realicen a través de los cauces apropiados y de manera responsable, y que las infracciones e irregularidades se detecten de forma puntual o que incluso puedan evitarse.

disuadidos de hacerlo. Los Estados miembros garantizarán que se facilite información pertinente de manera sencilla y fácilmente accesible al público en general **y apoyarán la labor de las organizaciones de la sociedad civil que suministren esta información**. Deberá estar disponible un asesoramiento confidencial, imparcial, individual y gratuito respecto de si, por ejemplo, la información en cuestión está cubierta por las normas aplicables sobre protección de los denunciantes, sobre qué cauce de denuncia es mejor utilizar y sobre los procedimientos alternativos disponibles en caso de que la información no esté cubierta por la normativa aplicable («señalamiento»). El acceso a este asesoramiento puede ayudar a garantizar que las denuncias se realicen a través de los cauces apropiados y de manera responsable, y que las infracciones e irregularidades se detecten de forma puntual o que incluso puedan evitarse.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 82

Texto de la Comisión

(82) El ámbito de aplicación material de la presente Directiva se basa en ***la identificación de los ámbitos en los que la introducción de protección de los denunciantes resulta justificada y necesaria sobre la base de la información de que se dispone actualmente. Este ámbito de aplicación material podrá ampliarse a otros ámbitos o*** actos de la Unión, ***si ello resulta necesario como medio de reforzar su aplicación a la luz de pruebas que puedan saltar a la palestra en el futuro o sobre la base de la evaluación de la forma en que haya funcionado la presente Directiva.***

Enmienda

(82) El ámbito de aplicación material de la presente Directiva se basa en ***todos*** los actos de la Unión.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 85 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(85 bis) *La presente Directiva constituye una nueva norma para la protección de los derechos de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión y debe servir como ejemplo para los países candidatos, los países asociados y otros países que se han comprometido a adaptar su legislación al acervo europeo, en particular por lo que respecta a la denuncia de abusos vinculados a los fondos y la asistencia macrofinanciera que la Unión concede a estos países.*

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Con el fin de mejorar la aplicación del Derecho de **la Unión** y políticas **en ámbitos específicos**, la presente Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que denuncien las siguientes actividades ilícitas o abusos **de** Derecho:

1. Con el fin de mejorar la aplicación **de la protección individual de las personas que informan sobre infracciones** del Derecho y **las** políticas **de la Unión**, la presente Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que denuncien las siguientes actividades ilícitas o abusos **del** Derecho **de la Unión en su totalidad**:

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, tal como se contempla en el artículo 45 del

a) las personas que tengan **o hayan tenido** la condición de trabajadores por cuenta ajena, tal como se contempla en el

TFUE;

artículo 45 del TFUE, *o una relación laboral*;

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas **no remunerados**;

Enmienda

c) los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas;

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) los familiares del informante, en particular en los casos de acoso;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) cualquier persona que aporte información nueva sobre las infracciones;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que informen sobre cualquiera

de las infracciones contempladas en el artículo 1, sin perjuicio de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, establecido en el Reglamento(CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo^{1bis},

^{1bis} *DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.*

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «infracción»: actividad ilícita *real o potencial* o abuso *de Derecho relacionados con los actos y ámbitos* de la Unión *contemplados en el artículo 1 y en el anexo*;

Enmienda

1) «infracción»: actividad ilícita, *conducta indebida* o abuso *real o potencial en relación con el Derecho* de la Unión;

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis) «corrupción de alto nivel»: actividad ilícita, conducta indebida o abuso real o potencial en relación con el Derecho de la Unión por parte de personas implicadas a nivel ministerial o superior y responsables de autoridades públicas, así como por parte del personal que responde directamente ante esas personas implicadas;

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión

9) «informante»: persona física o jurídica que denuncie o revele información sobre infracciones ***obtenida en el marco de sus actividades laborales***;

Enmienda

9) «informante»: persona física o jurídica que denuncie o revele información sobre infracciones ***o que contribuya, asista o ayude a revelar o hacer pública información sobre infracciones, así como las personas que representen al informante sin necesidad de haber presenciado los hechos de primera mano***;

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión

10) «contexto laboral»: actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, independientemente de su naturaleza, las personas puedan obtener información sobre infracciones y en las que estas personas puedan sufrir represalias si informan sobre ellas;

Enmienda

10) «contexto laboral»: actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado, ***con independencia de las condiciones de empleo o la relación comercial***, a través de las cuales, independientemente de su naturaleza, las personas puedan obtener información sobre infracciones y en las que estas personas puedan sufrir represalias si informan sobre ellas;

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis) «trabajador»: persona física con un contrato de trabajo u otra relación laboral, según se defina en la legislación, los convenios colectivos y/o las prácticas en vigor en cada Estado miembro, de conformidad con los criterios para determinar el estatuto de un trabajador establecidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión

12) «represalia»: acto real u omisión, o amenaza de acto real u omisión, motivado por una denuncia interna o externa **que se produzca en un contexto laboral** y que cause o puede causar perjuicios injustificados al informante;

Enmienda

12) «represalia»: acto real u omisión, o amenaza de acto real u omisión, motivado por una denuncia interna o externa y que cause o puede causar perjuicios injustificados al informante **o un miembro de su familia**;

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros podrán exigir que las entidades jurídicas del sector privado establezcan cauces internos de denuncia y procedimientos de notificación y tramitación de las denuncias, tras consultar con los interlocutores sociales, si procede.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Estos cauces y procedimientos deberán permitir la denuncia por parte de los empleados de la entidad. Podrán ser utilizados para la presentación de denuncias por otras personas que estén en contacto con la entidad en el marco de las actividades profesionales a las que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras b), c)

2. Estos cauces y procedimientos deberán permitir la denuncia por parte de los empleados de la entidad. Podrán ser utilizados para la presentación de denuncias por otras personas que estén en contacto con la entidad en el marco de las actividades profesionales a las que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras b), c)

y d), pero la utilización de los cauces internos de denuncia no será obligatoria para estas categorías de personas.

y d), pero la utilización de los cauces internos de denuncia no será obligatoria para estas categorías de personas. ***Los trabajadores y sus representantes deberán ser consultados en relación con las propuestas para establecer los correspondientes cauces y procedimientos.***

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Estos cauces preservarán el anonimato del informante, así como sus datos personales.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) los municipios ***de más de 10 000 habitantes;***

c) los municipios;

Enmienda 49

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) tramitación diligente de las denuncias por la persona o el servicio competentes;

Enmienda

c) tramitación diligente de las denuncias por la persona o el servicio competentes **y *adopción de medidas adecuadas y oportunas en caso necesario***;

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) plazo razonable, no superior a **tres** meses tras la presentación de la denuncia, para comunicar al informante el curso dado a la misma;

Enmienda

d) plazo razonable, no superior a **dos** meses tras la presentación de la denuncia **con un acuse de recibo de esta en los cinco días posteriores**, para comunicar al informante el curso dado a la misma;

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) reuniones presenciales con la persona o el servicio designados para recibir las denuncias.

Enmienda

b) reuniones presenciales con la persona o el servicio designados para recibir las denuncias. ***En esas reuniones, el informante tendrá derecho a estar acompañado por un representante de su elección. El representante del empleado estará obligado a proteger la información relativa a la denuncia y al proceso y a preservar su confidencialidad.***

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros garantizarán la protección de la presentación de denuncias a un empleador que no sea el empleador

directo del informante en aquellos casos en que haya varias organizaciones o empleadores implicados y el trabajador crea de manera razonable que la información está relacionada solo o principalmente con la conducta de esa persona u organización, o se trate de un asunto sobre el que esa persona u organización tenga responsabilidad jurídica. Las revelaciones de este tipo se tratarán como denuncias internas.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) informen al informante sobre la tramitación de la denuncia en un plazo razonable, no superior a **tres** meses, o a **seis** meses en casos debidamente justificados;

Enmienda

b) informen **cabalmente** al informante sobre la tramitación de la denuncia en un plazo razonable, no superior a **dos** meses, o a **cuatro** meses en casos debidamente justificados;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) brinden al informante la posibilidad, sin obligarlo a ello, de leer, examinar y comentar el proyecto de informe durante la investigación, así como, al término de esta, el informe final antes de su publicación y, en su caso, tengan en cuenta sus comentarios;

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) preserven el anonimato del informante, así como sus datos personales;

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) garanticen un asesoramiento y un apoyo jurídico gratuitos e independientes a los informantes e intermediarios.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las instituciones de la UE crearán una autoridad competente independiente para recibir y tramitar las denuncias, así como para garantizar la confidencialidad y la protección de los denunciantes.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La Unión velará por que la autoridad competente:

a) establezca cauces externos de denuncia independientes y autónomos, que sean seguros y garanticen la confidencialidad, para la recepción y el tratamiento de la información facilitada

por el informante;

b) informe al informante sobre la tramitación de la denuncia en un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados;

c) transmita la información contenida en la denuncia a los órganos u organismos competentes de la Unión, según proceda, para que se siga investigando, cuando ello esté previsto por el Derecho nacional o de la Unión.

La Unión velará por que la autoridad competente tramite las denuncias adoptando las medidas necesarias y por que, en la medida oportuna, investigue el objeto de las denuncias.

Las autoridades competentes comunicarán al informante el resultado final de la investigación.

La Unión velará por que, en caso de que una de sus autoridades haya recibido una denuncia pero no tenga competencia para encargarse de ella, la transmita a la autoridad competente, y por que el informante sea mantenido al corriente.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) garanticen un asesoramiento y un apoyo jurídico gratuitos e independientes a informantes e intermediarios.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) denuncia oral vía telefónica, grabada *o no grabada*;

Enmienda

b) denuncia oral vía telefónica, grabada;

Enmienda 61

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) reunión física con personal específico de la autoridad competente.

Enmienda

c) reunión física con personal específico de la autoridad competente. ***En esas reuniones, el informante tendrá derecho a estar acompañado por un representante de su elección. El representante del empleado estará obligado a proteger la información relativa a la denuncia y al proceso y a preservar su confidencialidad.***

Enmienda 62

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) asesoramiento y apoyo jurídico gratuitos e independientes garantizados para informantes e intermediarios.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Dichos cauces preservarán el anonimato del denunciante, así como sus datos personales.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el modo en que la autoridad competente podrá requerir al informante que aclare la información presentada o facilite información adicional a la que tenga acceso;

Enmienda

a) el modo en que la autoridad competente podrá requerir al informante que aclare la información presentada o facilite información adicional a la que tenga acceso, ***protegiendo al mismo tiempo su anonimato***;

Enmienda 65

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) un plazo razonable, no superior a ***tres*** meses, o a ***seis*** meses en casos debidamente justificados, para informar al informante sobre la tramitación de la denuncia y el tipo y contenido de dicha información;

Enmienda

b) un plazo razonable ***y adecuado***, no superior a ***dos*** meses, o a ***cuatro*** meses en casos debidamente justificados, para informar al informante sobre la tramitación de la denuncia y el tipo y contenido de dicha información;

Enmienda 66

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) que se brinde al informante la posibilidad, sin obligarlo a ello, de leer, examinar y comentar el proyecto de informe durante la investigación, así como, al término de esta, el informe final antes de su publicación y, en su caso, que se tengan en cuenta sus comentarios.

Enmienda 67

Propuesta de Directiva Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

Denuncia de corrupción de alto nivel

Los informantes en posesión de información relacionada con corrupción de alto nivel podrán presentar una denuncia directamente ante un órgano judicial establecido y autorregulado por el poder judicial de un Estado miembro. Este órgano judicial será completamente independiente de otras ramas del gobierno y tendrá competencia para brindar protección física y jurídica al informante, así como para adoptar las medidas necesarias para garantizar que las infracciones se investiguen exhaustivamente y las personas implicadas sean llevadas a los tribunales.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) los números de teléfono, indicando ***si*** las conversaciones mantenidas ***a través de estas líneas telefónicas*** se graban ***o no***;

Enmienda

i) los números de teléfono, indicando ***que*** las conversaciones mantenidas se graban;

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) la información de contacto de las organizaciones de la sociedad civil en las que se puede recibir asesoramiento jurídico gratuito.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La protección se extiende a las personas que informan de infracciones al Derecho de la Unión, independientemente del cauce utilizado. Las circunstancias individuales de cada caso determinarán cuál es el cauce más apropiado.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. **Las personas que presenten denuncias externas tendrán derecho a protección en virtud de la presente Directiva si se cumple alguna de las condiciones siguientes:**

2. **Se considerará que la denuncia externa es el cauce más adecuado cuando se cumpla, en particular,** alguna de las condiciones siguientes:

Enmienda 72

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la utilización de cauces internos de denuncia no **era obligatoria para el informante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2;**

c) **con** la utilización de cauces internos de denuncia no **se habrían logrado los mismos resultados;**

Enmienda 73

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La persona que revele públicamente información sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva tendrá derecho a protección en

4. La persona que revele públicamente información sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva tendrá derecho a protección en virtud de la presente Directiva, **en**

virtud de la presente Directiva cuando:

particular cuando:

Enmienda 74

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) no podía esperarse razonablemente que recurriese a los cauces de denuncia internos o externos debido a un peligro inminente o manifiesto para el interés público, o a las circunstancias particulares del caso, o cuando exista un riesgo de daños irreversibles.

Enmienda

b) no podía esperarse razonablemente que recurriese a los cauces de denuncia internos o externos debido, **por ejemplo**, a un peligro inminente o manifiesto para el interés público, o a las circunstancias particulares del caso, o cuando exista un riesgo de daños irreversibles.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción **salarial** o cambio del horario de trabajo;

Enmienda

c) cambio de puesto de trabajo **o restricción de las funciones**, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción **del salario y las prestaciones**, cambio **o reducción** del horario **de trabajo y la organización del tiempo** de trabajo;

Enmienda 76

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) denegación de formación;

Enmienda

d) denegación de formación y **formación profesional**;

Enmienda 77

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) no conversión de un contrato de empleo temporal en permanente;

Enmienda

i) no conversión de un contrato de empleo temporal ***o no estándar*** en permanente;

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Artículo 14 – párrafo 1 – letra n bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n bis) remisiones médicas o psiquiátricas obligatorias;

Enmienda 79

Propuesta de Directiva

Artículo 14 – párrafo 1 – letra n ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n ter) toma de represalias o amenaza o intento de tomarlas;

Enmienda 80

Propuesta de Directiva

Artículo 14 – párrafo 1 – letra n quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n quater) obstaculización o cancelación de las prestaciones de jubilación;

Enmienda 81

Propuesta de Directiva

Artículo 14 – párrafo 1 – letra n quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n quinquies) pérdida de beneficios o estatus, retirada de funciones;

Enmienda 82

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra n sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n sexies) represalias en forma de investigaciones;

Enmienda 83

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra n septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n septies) incapacidad de los directivos de realizar esfuerzos razonables para evitar represalias;

Enmienda 84

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra n octies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n octies) iniciación de demandas o acciones judiciales como represalia;

Enmienda 85

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra n nonies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n nonies) ignorancia deliberada por parte de un superior o un organismo de supervisión de las represalias de que sea objeto la persona protegida;

Enmienda 86

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – párrafo 1 – letra n decies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n decies) denegación de los derechos de defensa, incluidos retrasos excesivos en la tramitación de los asuntos en el lugar de trabajo;

Enmienda 87

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – párrafo 1 – letra n undecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n undecies) todas las acciones restantes que podrían disuadir a los empleados de ejercer sus derechos al amparo de la Directiva;

Enmienda 88

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – párrafo 1 – letra n duodecies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n duodecies) inobservancia de la confidencialidad y del anonimato del informante y de las demás personas protegidas por la presente Directiva.

Enmienda 89

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Además de la exención de las medidas, procedimientos y soluciones previstos en la Directiva (UE) 2016/943, en los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de la

7. Además de la exención de las medidas, procedimientos y soluciones previstos en la Directiva (UE) 2016/943, en los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de la

confidencialidad o solicitudes de indemnización basadas en legislación laboral privada, pública o colectiva, los denunciantes tendrán derecho a alegar *en su descargo el haber* presentado una denuncia o *haberla revelado* de conformidad con la presente Directiva.

confidencialidad o solicitudes de indemnización basadas en legislación laboral privada, pública o colectiva, los denunciantes tendrán derecho a alegar *que habían* presentado una denuncia o *efectuado una revelación* de conformidad con la presente Directiva *para solicitar el abandono del procedimiento*.

Enmienda 90

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Los informantes tendrán acceso a ayuda psicológica.

Justificación

Se añadirá como apartado 9 (nuevo).

Enmienda 91

Propuesta de Directiva Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 bis

Prohibición de renuncia a los derechos y recursos

Los derechos y recursos previstos por la presente Directiva no podrán ser objeto de limitación o renuncia por medio de ningún acuerdo, política, forma o condición de empleo, incluido cualquier acuerdo de arbitraje anterior al litigio. Cualquier intento de limitar estos derechos y recursos o de renunciar a ellos se considerará nulo e inviable, y podrá estar sujeto a penalización o sanción.

Enmienda 92

Propuesta de Directiva Artículo 19

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables a los derechos de los informantes que los establecidos en la presente Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 y en el artículo 17, apartado 2.

Enmienda

Los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables a los derechos de los informantes que los establecidos en la presente Directiva, ***así como establecer sistemas de denuncia en las disposiciones nacionales***, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 y en el artículo 17, apartado 2.

Enmienda 93

Propuesta de Directiva Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 20 bis

Cláusula de no regresión

- 1. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ningún caso una razón válida para reducir el nivel general de protección ya concedido al denunciar infracciones distintas de las mencionadas en el artículo 1.***
- 2. La presente Directiva se entiende sin perjuicio de los demás derechos concedidos a los informantes por otros actos jurídicos de la Unión.***

Enmienda 94

Propuesta de Directiva Anexo I

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión	
Referencias	COM(2018)0218 – C8-0159/2018 – 2018/0106(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 28.5.2018	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 28.5.2018	
Ponentes de opinión Fecha de designación	Neoklis Sylikiotis 14.6.2018	
Examen en comisión	11.7.2018	29.8.2018
Fecha de aprobación	24.9.2018	
Resultado de la votación final	+: 34 -: 3 0: 5	
Miembros presentes en la votación final	Guillaume Balas, Brando Benifei, David Casa, Ole Christensen, Michael Detjen, Anna Hedh, Geoffroy Didier, Marian Harkin, Agnes Jongerius, Rina Ronja Kari, Lampros Fountoulis, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jean Lambert, Jeroen Lenaers, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Emilian Pavel, Javi López, Flavio Zanonato, Miroslavs Mitrofanovs, Marek Plura, Dennis Radtke, Enrique Calvet Chambon; Martina Dlabajová, Renate Weber, Anthea McIntyre, Jana Žitňanská, Robert Rochefort	
Suplentes presentes en la votación final	Maria Arena, Georges Bach, Tania González Peñas, Eduard Kukan, Deirdre Clune, Birgit Sippel, António Marinho e Pinto, Helga Stevens, Amjad Bashir, Lynn Boylan, Monika Vana, Paloma López Bermejo, Neoklis Sylikiotis, Csaba Sógor	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final		

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

34	+
ALDE	Marian Harkin, António Marinho e Pinto
GUE	Lynn Boylan, Tania González Peñas, Rina Ronja Kari, Paloma López Bermejo, Neoklis Sylikiotis
PPE	Georges Bach, David Casa, Geoffroy Didier, Deirdre Clune, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Eduard Kukan, Jeroen Lenaers, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Marek Plura, Dennis Radtke, Csaba Sógor
S&D	Maria Arena, Guillaume Balas, Brando Benifei, Michael Detjen, Ole Christensen, Anna Hedh, Agnes Jongerius, Javi López, Emilian Pavel, Birgit Sippel, Flavio Zanonato
Verts/ALE	Jean Lambert, Miroslavs Mitrofanovs, Monika Vana
NI	Lampros Fountoulis

3	-
ALDE	Enrique Calvet Chambon; Martina Dlabajová, Renate Weber

5	0
ALDE	Robert Rochefort
ECR	Amjad Bashir, Anthea McIntyre, Helga Stevens, Jana Žitňanská

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones